

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticinco.

Estudio sobre el cumplimiento de la ejecutoria.

Visto el estado procesal del presente asunto, se provee lo conducente respecto del análisis del cumplimiento de la sentencia dictada en esta acción de inconstitucionalidad.

Para tales efectos, es importante precisar que el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia bajo los siguientes resolutivos:

“PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez del Decreto Núm. 1201, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de abril de dos mil veinte, en términos del considerando sexto de esta decisión.*

TERCERO. *La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ese Congreso deberá legislar en la materia de educación indígena, en los términos precisados en el considerando séptimo de esta determinación. (...)*”

En el referido fallo se indicaron los siguientes efectos:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020

“SÉPTIMO. Efectos. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

Así, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la **invalidez total** de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 1201, publicada en el Periódico Oficial del referido Estado, el veinte de abril de dos mil veinte, determinación que **surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca**, en los términos que a continuación se precisan.

En efecto, este Tribunal Pleno determina que los efectos de invalidez total del Decreto 1201, que contiene la Ley Orgánica de esta Universidad, se surtan después de transcurridos dieciocho meses contados a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a la legislatura local, de tal suerte que el Congreso pueda realizar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, como lo mandata la Constitución y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, lo cual le permita legislar lo correspondiente en la materia de educación indígena con los ajustes que se estimen pertinentes; ello sin perjuicio de que el órgano legislativo pudiera realizar el procedimiento de consulta previa en un plazo menor derivado del ejercicio de su potestad legislativa que constitucional y legamente le asiste”.

De lo anterior, se desprende que la causa que generó la invalidez del Decreto combatido fue **la falta de realización de una consulta en materia indígena previa a la expedición del Decreto mil doscientos uno, que contiene la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca.**

Así, de una lectura integral de la sentencia, sus consideraciones, efectos y resolutivos, es posible advertir que su debido cumplimiento depende que dentro del plazo de dieciocho meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia, el Congreso del Estado de Oaxaca¹ cumpla dos lineamientos concretos:

- a) Desarrollar las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y

¹ La notificación de los puntos resolutivos dictados en este expediente, contenidos en el oficio SGA/MOKM/312/2021, al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tuvo lugar el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio 23921/2021 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020

- b) Legislar en la materia de educación indígena.

A) Realización de la consulta en materia indígena.

Como quedó indicado, la sentencia vinculó al Congreso estatal a realizar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, como lo mandata la Constitución y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, para posteriormente legislar lo correspondiente en la materia de educación indígena con los ajustes que se estimen pertinentes, esto, dentro del plazo señalado con anterioridad.

Sobre dicho estándar, conviene realizar algunas precisiones.

El Tribunal Pleno, retomando la doctrina internacional existente sobre la materia, ha sostenido que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y a comunidades indígenas y afroamericanas deben observar, como mínimo, las siguientes cinco fases:

- a) **Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos, lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.
- b) **Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020

- c) **Fase de deliberación interna.** En esta etapa —que resulta fundamental— los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
- d) **Fase de diálogo** entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas y afroamericanas con la finalidad de generar acuerdos.
- e) **Fase de decisión,** comunicación de resultados y entrega de dictamen.

Siguiendo con dicha doctrina, en la propia ejecutoria se estableció lo siguiente:

“Bajo esta perspectiva, se destacó que a los pueblos indígenas, les asiste el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a lo siguiente:

- a) **La consulta debe ser previa.** Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
- b) **La consulta debe ser culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
- c) **La consulta informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto de forma voluntaria.
- d) **La consulta debe ser de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.** Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020

La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios”.

Actuaciones de cumplimiento.

En cumplimiento a dichos lineamientos, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero informó a este Tribunal sobre las acciones encaminadas a demostrar su observancia; en ese sentido, por diversas actuaciones se condujo el procedimiento tendente al cumplimiento, se destaca lo siguiente:

Fase previa o preconsultiva.

En esta fase consta la realización de diversas reuniones de trabajo con el objetivo de establecer las bases a partir de las cuales se realizaría la consulta, entre los que se destacan, la identificación de su objeto, los pueblos y comunidades indígenas que participarían, las lenguas indígenas existentes, las autoridades que integran dichas comunidades, sus formas de dialogo y comunicación, así como los mecanismos que se tienen para la toma de decisiones, entre otros elementos que llevaron a la elaboración del Protocolo para la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades del Estado de Oaxaca.

Fase informativa.

Por cuanto se refiere a la fase informativa, consta la difusión de diversas invitaciones, a fin de dar a conocer el inicio del proceso de consulta a las diversas comunidades indígenas, su objeto, etapas, calendario de desahogo, comunidades participantes y lugares en que tendrá verificativo.

Además, de autos se puede apreciar la entrega del Protocolo de consulta en el cual consta el calendario con fechas y sedes en donde se llevarían a cabo los foros de consultas a 570 municipios, así como a diversas dependencias de la entidad.

Fase de deliberación interna.

Respecto a la etapa de deliberación interna, también se desprende la existencia de diversas relatorías.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020

Fase de diálogo y decisión.

Finalmente, sobre la etapa de dialogo y decisión, el expediente se encuentra integrado por diversas actas que dan fe de las diversas asambleas realizadas con el objeto de permitir el diálogo y la toma de decisiones en las comunidades participantes.

En esa tesitura, se desprende que dichas autoridades agotaron cada una de las etapas establecidas por la jurisprudencia internacional y reconocida e incorporada por este Tribunal.

En ese sentido, se advierte que se cumplieron con las distintas etapas y principios que rigen e integran el proceso de consulta indígena, pero no corresponde a este pronunciamiento verificar si la consulta es válida desde el punto de vista sustantivo, ya que no fue materia de análisis en la presente ejecutoria, toda vez que el vicio de constitucionalidad que se buscó subsanar fue la omisión absoluta de consulta.

Finalmente, no se advierte que el plazo en el que se realizó dicha consulta haya resultado excesivo o irrazonable atendiendo a la complejidad del proceso mismo, pues en función de las diversas etapas, así como del cúmulo de actos que cada una de éstas encierra, el tiempo empleado se encuentra justificado.

B) Emisión de la legislación correspondiente.

Con base en los resultados de dicho proceso, el Congreso del Estado aprobó el Decreto Número 1802, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional en el Estado, por el cual se expide la Ley de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro.

Lo anterior quedó acordado de conformidad en proveído de diez de marzo de dos mil veinticinco.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020

Determinación.

De lo anterior y del análisis integral de las constancias, se concluye que el Congreso del Estado de Oaxaca **dio debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito**, al haber:

a) Llevado a cabo un proceso de consulta conforme a las fases y lineamientos establecidos por la Suprema Corte; y

b) Emitido y publicado el Decreto número 1802, que sustituyó al decreto invalidado, con observancia al mandato constitucional y convencional correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, 46, párrafo primero, y 50 de la citada Ley Reglamentaria, **se declara cumplida la sentencia dictada en el presente asunto.**

Archivo.

Toda vez que obran todas las notificaciones relativas a la sentencia y votos formulados en relación con dicho fallo², aunado a que resulta un hecho notorio que dicha resolución y votos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación,³ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca,⁴ así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,⁵ una vez que cause estado el presente auto, **se ordena el archivo definitivo del expediente como asunto concluido.**

² Conancias que obran a fojas 666, 667, 671, 672, 711, 712, 713, 753, 754, 757, 758, 782, 783, 784 y 785 del expediente.

³ Conancias que obran a fojas 794 a 805 del expediente

Consultar la publicación en la siguiente liga:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650310&fecha=27/04/2022#gsc.tab=0

⁴ Conancias que obran a fojas 838 a 855 del expediente.

⁵ Consultar las publicaciones en las siguientes ligas:

<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30596>

<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44511>

<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44512>

<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44513>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020

Formas de notificación.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T21:44:56Z / 06/11/2025T15:44:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6f 16 5b eb cf bc 6b 75 4d 06 40 10 a3 9b 03 7b 33 78 6f 78 6f 38 55 87 20 b3 47 76 2c 67 a0 40 f9 f9 ce 98 74 ae 96 1a bc 43 07 d2 48 db b0 4f 7f 93 60 e5 0d 15 b0 44 dd b5 5c a6 a5 1c d0 8c 9b 41 bf a1 d9 ad f4 6c 53 f1 27 cf ce 43 f6 1c a9 35 c5 b7 ec fe d8 2d f5 aa 1d 83 6e 8d 5b c3 85 8e d5 4b 85 55 00 75 9d 5c 46 e1 b9 01 49 07 96 b0 49 a8 da 8a 48 0b 2e 23 7e 46 2f 97 e5 d6 0f aa a1 a7 a4 ad a2 be 55 bc b9 3d 86 cd 91 c4 0b e3 09 4b b9 ab 61 fc 0a 02 02 91 96 f6 2a dd 38 20 7f d4 7a ee 41 aa 60 1c 69 a6 2f 27 57 4c bd 69 71 11 a4 f4 3c d7 99 44 c8 44 46 76 63 b9 76 fd 77 db 5c 53 0e 3e da 2f 83 8f 30 b6 42 c1 5b bf 87 98 12 c4 dc ba 42 23 2b c3 77 bf 2b cd 4e 61 7a 53 e0 68 fc bc de 5c 63 a1 5c e8 49 c8 e8 cc 74 a4 8f 22 b7 d2 53 3c 91 a4 b4 d8 48 52 89 e6 a6 d1 e7 84 81 68 38 2b d3 78 77 5a 41 e7 e3 a0 4b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T21:44:56Z / 06/11/2025T15:44:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T21:44:56Z / 06/11/2025T15:44:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	687029			
	Datos estampillados	604997F2AE80C5E08629D8631C553A80F419DA6FFA49B778E3DA2D315E246362A9730			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T20:51:57Z / 06/11/2025T14:51:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		87 ce 5c e2 cd 51 f3 e9 6e 33 af 92 92 5a 49 37 62 c7 38 c2 50 16 1f d5 1e 5b 0c f2 21 f7 30 7e 8e 58 e0 5c 35 cc 3d 13 01 59 41 e7 fa 24 a5 39 f6 da 45 3d e3 c0 73 27 cb 45 0f 7c 2d 9a 03 3e d4 f4 19 71 a8 6e e3 38 5d 51 ec 82 83 dc 2d 09 45 af 67 1c 3f 10 a6 d2 d9 86 59 d2 d6 4c 71 83 67 13 ae 17 77 f2 03 59 66 08 bf 98 18 f4 c0 40 4d 39 bf 65 25 2f 43 a9 cf f4 66 ae 6b ca 92 3a a9 2d af 71 21 87 ac bd 25 0f 64 cd 2c 71 f4 80 21 fd 77 42 30 a8 3f 59 ee 8c cb 0b 43 97 34 bf 6c 04 ad 35 2d b1 dd 15 bf d1 a1 07 1a ed 76 41 c6 97 2a d5 16 52 ba 22 0c 03 ff ca 14 72 4d c5 0c c3 d8 4d c9 71 bf c2 2b d3 e8 74 09 e9 d2 f3 ce fc 2c 7f ce 38 81 30 aa a2 f7 70 5c b5 21 3e 81 78 6e 24 23 56 59 85 06 ec 7e 48 dc d2 2a e5 71 d3 f4 4e 85 02 fc bb f3 19 0b f6 ae 54 a8 c9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T20:51:57Z / 06/11/2025T14:51:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T20:51:57Z / 06/11/2025T14:51:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	686570			
	Datos estampillados	ED0996125BF1C04E650A5876C0A2116E3704194204ED61ADE2409ADA8E777CD4A96B			